

## Título I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Párrafo I: Ámbito de aplicación

**Artículo 1. Aplicación del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de participación ciudadana en el marco de las atribuciones del Gobierno Regional de la Región de los Ríos (GORE Los Ríos). Esta normativa será aplicable a todo proceso de participación ciudadana desarrollado por el GORE Los Ríos, ya sea en toda la región, o en cualquiera de sus provincias o comunas.

En el caso de que sea necesario realizar una consulta indígena, esta se regirá por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°66 del año 2014 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El GORE Los Ríos podrá condicionar, cualquier programa que se financie con cargo a su presupuesto, al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

#### Párrafo II: Definiciones

**Artículo 2. Participación ciudadana.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por participación ciudadana, todo procedimiento en virtud del cual el Estado y la ciudadanía deliberan conjuntamente acerca de los asuntos públicos, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

**Artículo 3. Sujetos intervinientes.** Toda persona mayor de 16 años y residente en la Región de los Ríos tiene derecho a intervenir en los procedimientos de participación ciudadana regulados por este reglamento. Este derecho se extiende también a todas las asociaciones domiciliadas en la Región de los Ríos que gocen de personalidad jurídica, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.500; juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la Ley N° 19.418; y Consejos de la Sociedad Civil constituidos en conformidad a la ley.

#### Párrafo III: Principios rectores de la participación ciudadana en materia regional

**Artículo 4. Principio de Inclusión.** Los procesos de participación ciudadana deberán convocar a todos los sectores de la comunidad regional, procurando integrar a todos los sujetos interesados.

Con todo, el GORE Los Ríos podrá realizar convocatorias específicas para ciertos colectivos como mujeres, comunidades indígenas migrantes, etc., con el objeto de asegurar la efectividad de su intervención. Para el caso de las comunidades indígenas será imperativo contar con un mediador intercultural validado por los pueblos originarios de la región. Del mismo modo, para asegurar la participación de personas con discapacidad, se deberán implementar las medidas de inclusión que sean necesarias.

**Artículo 5. Principio de Oportunidad.** Todo proceso de participación ciudadana organizado por el GORE Los Ríos deberá desarrollarse en la forma y oportunidad que establezca este reglamento.

**Artículo 6. Principio de Publicidad.** Todo proceso de participación ciudadana regulado por este reglamento deberá ser público y difundido por los medios que aseguren el acceso a la información de parte de toda la comunidad regional. En lo no dispuesto expresamente en esta normativa, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 7. Principio de Responsabilidad.** Los ciudadanos interesados en participar de la gestión pública del GORE Los Ríos deberán hacerlo observando el principio de buena fe y evitando utilizar los procedimientos que contempla este reglamento con fines puramente dilatorios. Asimismo, deberán comprometerse a hacerlo de manera continua hasta su conclusión definitiva.

**Artículo 8. Principio de No Formalización.** Todo procedimiento deberá desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan, sean las indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a particulares.

**Artículo 9. Principio de Escrituración.** Todo instrumento o proceso de participación ciudadana se expresará por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

**Artículo 10. Principio de Impugnabilidad.** La inobservancia de las disposiciones de este reglamento dará lugar a los recursos y sanciones, según lo previsto en el título V.

**Artículo 11. Principio de Gratuidad.** El GORE Los Ríos proporcionará los medios económicos necesarios para que los ciudadanos puedan participar de manera efectiva, sin que ello conlleve un detrimento patrimonial para las personas

interesadas. Con este propósito, se deberán considerar de manera especial las necesidades de aquellas personas provenientes de sectores rurales, personas en situación de discapacidad, comunidades indígenas y mujeres.

Para el caso de proyectos o programas que se desarrollen a través del sistema de licitación pública, el GORE Los Ríos deberá establecer en las bases de la respectiva licitación, la parte del presupuesto destinado a participación ciudadana, así como la documentación necesaria para acreditar los gastos susceptibles de ser reintegrados.

**Artículo 12. Principio de Celeridad.** Una vez iniciado un proceso de participación ciudadana, este deberá ser impulsado de oficio en todos sus trámites, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida conclusión.

**Artículo 13. Principio de Paridad.** El GORE Los Ríos velará para que, en toda convocatoria regulada por este reglamento, hombres y mujeres están debidamente representados. Para el caso de actividades que tengan carácter presencial, y en caso de que fuera necesario, se deberá implementar medidas para el cuidado de los menores de edad.

## Título II

### DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I: Disposiciones generales sobre los mecanismos de participación ciudadana

**Artículo 14. Cómputo de plazos.** Los plazos establecidos en este reglamento serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Todos los plazos contemplados en este reglamento son fatales.

**Artículo 15. Notificaciones.** Sin perjuicio de lo establecido en reglas especiales, todas las resoluciones dictadas por la autoridad se notificarán por medio del sitio web institucional del GORE Los Ríos. Adicionalmente, cualquier persona podrá solicitar copia impresa de dichas resoluciones en la Oficina de Partes.

**Artículo 16. Uso de medios informáticos.** El GORE Los Ríos implementará los recursos informáticos que posibiliten la difusión, consulta o entrega de resultados de procedimientos de participación ciudadana, de forma oportuna y completa. La página web del El GORE Los Ríos será el principal medio virtual para implementar

dichas instancias de participación, sin perjuicio que se habiliten otras instancias con este objeto.

**Artículo 17. Mecanismos de participación ciudadana.** El GORE Los Ríos se relacionará directamente con sus ciudadanos a través de los siguientes mecanismos:

- a. Audiencias publicas
- b. Cuentas publicas participativas
- c. Consultas ciudadanas presenciales y por medios informáticos
- d. Consultas regionales

#### Párrafo II: Derecho de petición

**Artículo 18. Derecho de petición.** El derecho de petición consiste en la facultad de toda persona de dirigirse a los órganos del Estado en términos respetuosos, con el objeto de plantear solicitudes y requerir su pronunciamiento. El ejercicio del derecho de petición genera como contrapartida, la obligación de la autoridad de responder fundadamente a la solicitud.

**Artículo 19. Inicio del procedimiento.** El derecho de petición se ejercerá por escrito, ya sea en soporte papel o por los medios informáticos que habilite el GORE Los Ríos. La solicitud podrá ser presentada por toda persona natural o jurídica, debiendo contener las siguientes menciones:

- a. La identidad del solicitante,
- b. El medio escogido para la práctica de las notificaciones,
- c. El objeto de su petición.

**Artículo 20. Admisión a trámite.** Serán declarados inadmisibles los siguientes requerimientos:

- a. Cuando la solicitud sea ininteligible
- b. Cuando la solicitud no esté fundada
- c. Cuando la solicitud tenga por objeto atribuciones que, según el Derecho vigente, no correspondan a los Gobiernos Regionales.

El solicitante podrá subsanar los defectos de su presentación, dentro de tercero día de notificada la resolución que declara la inadmisibilidad.

**Artículo 21. Instrucción.** Una vez admitida a trámite la solicitud, la autoridad competente se pronunciará dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que la petición se ha interpuesto. En casos calificados, dicho plazo se podrá prorrogar por otros 20 días hábiles. La autoridad podrá requerir antecedentes al peticionario o a cualquier otro órgano o particular que los tenga en su poder.

**Artículo 22. Finalización.** El procedimiento finaliza por resolución fundada la que se pronuncia sobre el fondo de la petición. Esta resolución se debe notificar en la forma que el solicitante indicó en su presentación, o en subsidio, en la forma prevista en el artículo 15 de este reglamento.

**Artículo 23. Silencio administrativo.** Si la autoridad no se hubiere pronunciado dentro de los plazos establecidos en el artículo 20 de este reglamento, esta se entenderá rechazada. De oficio o a petición de parte interesada la Administración deberá certificar esta circunstancia, a efectos del ejercicio de los recursos respectivos.

#### Párrafo III: Audiencias públicas

**Artículo 24. Audiencias públicas.** Toda persona señalada en el art. 3° de este reglamento podrá solicitar audiencias de carácter público a la autoridad regional debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.730.

**Artículo 25. Respuesta pública de la autoridad.** Por medio del sitio web institucional, el GORE Los Ríos deberá elaborar y entregar una respuesta sistematizada a las peticiones que se hayan entablado en una Audiencia Pública en un plazo no superior a 20 días desde que esta se haya llevado a cabo.

#### Párrafo IV: Cuentas públicas participativas

**Artículo 26. Cuentas públicas participativas.** Las cuentas públicas participativas son espacios de diálogo abierto entre el GORE Los Ríos y los representantes de la comunidad regional, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión en la Región, y a los ciudadanos conocer y evaluar su administración.

El GORE Los Ríos realizará anualmente un proceso de cuenta pública participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo la democracia y la corresponsabilidad social.

**Artículo 27. Contenido.** La cuenta pública participativa se iniciará con la elaboración de un documento base denominado Informe de Cuenta Pública, el que contendrá en términos sencillos y de fácil comprensión para la ciudadanía, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del GORE Los Ríos en el período correspondiente. El Informe de Cuenta Pública se referirá especialmente a las políticas, planes y programas desarrollados, su nivel de cumplimiento y su ejecución presupuestaria.

**Artículo 28. Convocatoria.** La convocatoria a la sesión de cuenta pública participativa se realizará por el GORE Los Ríos, considerando la presencia de asociaciones, juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, de manera plural, paritaria y representativa de todas las áreas de interés que se desarrollen en la Región. Esta deberá publicarse en el sitio web institucional, a lo menos, con 7 días de anticipación a la fecha de ejecución, incluyendo una copia del Informe de Cuenta Pública y señalando expresamente si el evento contará con la disponibilidad de guardería y traducción en lengua de señas. Además, en la convocatoria se deberá señalar los gastos que se reintegrarán a los participantes por concepto de traslado, así como los documentos necesarios para su justificación.

**Artículo 29. Ejecución presencial.** La autoridad regional presidirá la cuenta pública participativa y comenzará con la exposición del Informe de Cuenta Pública. Concluida la presentación, se explicará la metodología de trabajo, la que consistirá en la conformación de talleres de grupo que contarán con la presencia de facilitadores y secretarios técnicos. Las conclusiones alcanzadas por los grupos de trabajo serán socializadas y debatidas entre todos los asistentes en la etapa de plenario. El equipo encargado del proceso recopilará y sistematizará la información de manera fidedigna y objetiva y levantará acta de todo lo obrado.

**Artículo 30. Ejecución virtual.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los ciudadanos podrán participar formulando observaciones o comentarios al Informe de Cuenta Pública, por los medios informáticos dispuestos por el GORE Los Ríos, desde su publicación hasta al día de la ejecución presencial de la cuenta pública.

**Artículo 31. Cierre y respuesta.** El GORE Los Ríos, ponderará las observaciones, opiniones y comentarios recogidos, tanto en su modalidad presencial como virtual, y publicará una respuesta sistematizada de los planteamientos que se hayan detectado en el proceso. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 20 días hábiles.

#### Párrafo V: Consultas ciudadanas presenciales y por medios informáticos

**Artículo 32. Consultas ciudadanas.** El GORE Los Ríos, con el objeto de complementar y enriquecer el proceso de adopción de decisiones y en el marco del ejercicio de sus atribuciones, podrá organizar consultas circunscritas a un ámbito territorial, social o sector productivo. Dichas consultas ciudadanas podrán llevarse a cabo, ya sea por propia iniciativa, ya sea a solicitud de la ciudadanía, en este último caso en virtud del ejercicio del derecho de petición regulado en el título II, párrafo II, del presente reglamento.

**Artículo 33. Modalidades de consultas ciudadanas.** Las consultas ciudadanas pueden ser: consultas presenciales o consultas a través de medios informáticos.

**Artículo 34. Implementación.** Las consultas ciudadanas del GORE Los Ríos se componen de tres etapas:

1. Presentación de la minuta de posición y difusión a la ciudadanía
2. Consulta y deliberación de la ciudadanía
3. Respuesta pública de la autoridad

#### Sección primera: De las Consultas ciudadanas presenciales o Cabildos Regionales

**Artículo 35. Cabildos Regionales.** Son procesos de diálogo directo y presencial entre la autoridad regional y representantes de la sociedad regional, respecto de diversos temas de interés general, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana.

**Artículo 36. Convocatoria.** Cualquier persona tiene el derecho de asistir a los Cabildos Regionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente. Para asegurar la debida difusión de la convocatoria, el GORE Los Ríos deberá publicarla en su sitio web y en un diario de amplia circulación regional, con indicación de las materias a tratar, el día, hora y lugar de su celebración, con a lo menos, 30 días de anticipación. Asimismo, en dicho comunicado se deberá señalar expresamente si el evento contará con disponibilidad de guardería y traducción en lengua de señas. Además, en la convocatoria se deberá señalar los gastos que se reintegrarán a los participantes por concepto de traslado, así como los documentos necesarios para su justificación.

No obstante, el GORE Los Ríos podrá llevar a cabo Cabildos Regionales especiales, destinados a consultar la opinión de determinados colectivos, por ejemplo, mujeres o pueblos indígenas.

En el mismo plazo señalado en el inciso primero, se deberá publicar en el sitio web institucional la Minuta de Posición, documento que contendrá en términos sencillos y de fácil comprensión para la ciudadanía, las materias que son objeto de la consulta. Cualquier persona podrá solicitar copia impresa de la Minuta de Posición en la oficina de partes del GORE Los Ríos.

Los interesados en asistir al cabildo deberán confirmar su asistencia con una antelación mínima de 10 días a la realización del acto. Según el número de asistentes confirmados, el GORE Los Ríos podrá disponer la celebración de varias sesiones, simultáneas o sucesivas. La omisión del trámite de confirmación por parte

de los interesados exime a la autoridad regional de cualquier tipo de responsabilidad.

**Artículo 37. Realización de los Cabildos Regionales.** El encuentro se realizará en la fecha señalada en el artículo anterior y comenzará con la acreditación de los asistentes y la inauguración del evento. A continuación, se expondrá la Minuta de Posición. Concluida la presentación, se procederá a la explicación de la metodología de trabajo, la que consistirá en la conformación de talleres de grupo que contarán con la presencia de facilitadores y secretarios técnicos. Finalmente, las conclusiones alcanzadas por los grupos de trabajo serán socializadas y debatidas entre todos los asistentes en una etapa de plenario.

El equipo encargado del proceso recopilará la información de manera fidedigna y objetiva y levantará acta de todo lo obrado.

**Artículo 38. Informe final.** El GORE Los Ríos procederá a la elaboración de un informe que sistematice el desarrollo del proceso y sus conclusiones. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los principales debates, los acuerdos alcanzados, los desacuerdos y los compromisos asumidos por el Gobierno Regional.

Dicho informe se publicará en el sitio web institucional en el plazo de 30 días, contados desde la realización del Cabildo Regional o del último de ellos. Para el caso de que hubiere sido necesario realizar más de una sesión, el informe final deberá sistematizar las conclusiones de todos ellos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá pedir copia impresa del informe en la oficina de Partes del GORE Los Ríos.

#### Sección segunda: Consultas Ciudadanas por Medios Informáticos

**Artículo 39. Consultas ciudadanas por medios informáticos.** Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad regional que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un tema específico de política pública. El GORE Los Ríos habilitará un sistema informático de fácil y universal acceso para llevar a cabo estas consultas, debiendo cautelar especialmente, que las personas ciegas puedan intervenir en ellas.

**Artículo 40. Convocatoria.** Para asegurar la debida difusión de la convocatoria, el GORE Los Ríos deberá publicarla en su sitio web y en un diario de amplia circulación regional, con indicación de las materias objeto de la consulta, el plazo para llevarla a efecto y sus modalidades. Adicionalmente, el GORE Los Ríos publicará en su sitio web la minuta de posición. Este documento contendrá en



términos sencillos y de fácil comprensión para la ciudadanía las materias objeto de la consulta.

**Artículo 41. Ejecución de las consultas ciudadanas virtuales.** Los ciudadanos podrán intervenir libremente mientras el plazo para realizar la consulta esté vigente. El GORE Los Ríos podrá disponer que la consulta sea anónima o que los usuarios se identifiquen públicamente, según las necesidades de la especie.

El GORE Los Ríos, con el objeto de asegurar la participación universal de la ciudadanía en estas consultas, dispondrá de personal de apoyo y de equipos informáticos de libre uso por el público.

**Artículo 42. Informe final.** El GORE Los Ríos procederá a la elaboración de un informe que sistematice el desarrollo del proceso y sus conclusiones. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos que surjan en el marco de la ejecución de la consulta.

Dicho informe se publicará en el sitio web institucional en el plazo de 20 días, contados desde el cierre del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá pedir copia impresa del informe en la Oficina de Partes del GORE Los Ríos.

#### Párrafo VI: Consultas Regionales

**Artículo 43. Consultas Regionales.** El GORE Los Ríos, de oficio o por iniciativa de los ciudadanos con domicilio en la Región, podrá solicitar la opinión de los ciudadanos a través de consultas regionales no vinculantes, respecto de materias relativas a la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 44. Iniciativa popular.** Para la procedencia de las consultas regionales no vinculantes a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que votaron en la última elección de Diputados en la Región, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 45. Convocatoria a la consulta.** Dentro de décimo día de adoptado el acuerdo del Consejo Regional, o de resuelta la petición planteada por los ciudadanos en los términos del artículo precedente, el Intendente dictará el decreto en el que se exprese la convocatoria. Dicho decreto se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de amplia circulación en la región. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en lugares públicos, en dependencias del GORE Los Ríos y en el sitio web institucional.

**Artículo 46. Normativa aplicable.** La realización de las consultas regionales no vinculantes, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. El costo de los plebiscitos regionales será de cargo del Gobierno Regional.

### **Título III**

#### **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Párrafo I: participación ciudadana en la planificación regional

Sección primera: participación ciudadana en la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo

**Artículo 47. Participación en la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo.** La Autoridad Regional velará por la participación efectiva de la ciudadanía en la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo, según se detalla en los siguientes artículos.

**Artículo 48. Preparación de la propuesta.** La División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADE) realizará actividades que permitan una amplia difusión de la propuesta metodológica para la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD).

Para estos efectos deberá reunirse con los miembros del Consejo Regional, quienes deberán aprobar el diseño de la propuesta de trabajo. El Consejo Regional será constantemente informado sobre los avances del proceso y podrá formar parte de todas las actividades de participación ciudadana. Asimismo, el Consejo Regional comisionará de entre sus miembros a uno o varios consejeros, a efectos de mantener una fluida y estrecha comunicación con el equipo técnico.

**Artículo 49. Convocatorias a actividades de participación.** Las convocatorias deberán hacerse considerando la representación de todas las áreas de interés que se desarrollen en la Región.

Las convocatorias deberán señalar el objetivo de la instancia de trabajo, las autoridades que intervendrán en dicha instancia, además de los gastos que se reintegrarán a los participantes por concepto de traslado, así como los documentos necesarios para su justificación.

**Artículo 50. Diagnóstico y prospectiva.** En cada unidad territorial se realizarán talleres y seminarios, con el objeto de recoger la opinión de la ciudadanía en relación con las principales temáticas que deberá tratar la ERD. El equipo técnico de la DIPLADE convocará a los miembros de la comunidad regional, al Consejo Regional, a los Consejos de la Sociedad Civil y a los expertos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades.

**Artículo 51. Encuentros temáticos.** Con el fin de profundizar sobre el diagnóstico realizado en los seminarios y talleres descritos en el artículo anterior, el equipo técnico deberá realizar encuentros temáticos, en los que participarán expertos sobre cada tema a discutir.

El equipo técnico del DIPLADE deberá dar cuenta al Consejo Regional, Gabinete Regional y al Consejo de la Sociedad Civil, de los resultados obtenidos en los talleres, seminarios y encuentros temáticos realizados. Asimismo, se deberá informar a la comunidad regional sobre el estado de avance del proceso, difundiendo una síntesis de los resultados obtenidos. La información se publicará en el sitio web institucional del GORE Los Ríos y en medios de comunicación de circulación regional.

**Artículo 52. Consultas ciudadanas.** Durante todo el proceso, el equipo técnico deberá realizar Consultas Ciudadanas según lo previsto en el título II, párrafo V, de este reglamento.

**Artículo 53. Aprobación, formalización y difusión la Estrategia de Desarrollo Regional.** Una vez presentado el documento final de la ERD y aprobada por el Consejo Regional, se abrirá un período de treinta días para la exposición del documento oficial, con el fin de permitir la entrega de observaciones por parte de la comunidad regional, las que deben ser respondidas por la autoridad en la forma y oportunidad señalada en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

La autoridad deberá poner en conocimiento de la ciudadanía del diseño final de la ERD. Será de cargo de la autoridad la difusión del documento final que contiene la ERD, a través de medios virtuales en el sitio web institucional o por medios físicos, como, por ejemplo, la entrega de material impreso, publicación de insertos en diarios de amplia circulación regional, radiodifusión, etc.

Sección segunda: participación ciudadana en la planificación territorial del  
Gobierno Regional

**Artículo 54. Participación en el ordenamiento territorial.** La autoridad regional velará por la participación efectiva de la ciudadanía en todas las fases de

elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, en los términos que se detalla en los siguientes artículos.

**Artículo 55. Fase Preparatoria.** El equipo técnico a cargo del diseño de la propuesta de ordenación territorial, se reunirá con el Consejo Regional y los representantes de las comunidades involucradas. Estos últimos apoyarán en la identificación de actores claves para la difusión de información, y la convocatoria a los procedimientos de participación ciudadana.

**Artículo 56. Fase de diagnóstico y prospectiva.** En esta etapa la autoridad regional estará obligada a tomar conocimiento de la opinión de la ciudadanía. Ello se efectuará, en lo posible, privilegiando consultas de tipo presencial, pudiendo utilizar complementariamente consultas por medios informáticos. Con el objeto de llevar un registro de las personas interesadas en este proceso, el GORE Los Ríos deberá elaborar una base de datos actualizada, la que será utilizada para las convocatorias individualizadas y para la clasificación e identificación de los actores relevantes.

Para la convocatoria a estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se invitará de forma individualizada a aquellas personas o grupos que realizan alguna actividad económica, social o cultural vinculada al uso del territorio y que puedan verse afectados y/o interesados en el plan de ordenamiento territorial, como a las agrupaciones de juntas de vecinos y asociaciones regionales de juntas de vecinos
- b. La convocatoria se hará con un enfoque transversal, incluyendo personas y organizaciones que provengan de distintos sectores sociales y culturales

**Artículo 57. Fase de elaboración de la propuesta preliminar de zonificación.** En esta etapa la autoridad regional, por medio del equipo técnico designado al efecto, deberá definir los conflictos por usos del territorio, así como la construcción de criterios preliminares de compatibilidad. Ello se efectuará, en lo posible, privilegiando consultas de tipo presencial, pudiéndose utilizar complementariamente consultas por medios informáticos. Para la convocatoria también se tendrán en cuenta los criterios del inciso segundo del artículo anterior.

**Artículo 58. Acuerdos para la zonificación.** La autoridad regional deberá promover acuerdos para la zonificación. Para ello se realizarán reuniones de negociación entre los grupos de interés que se encuentren en conflicto. En estos casos, se realizará una reunión del equipo técnico, idealmente apoyado por un experto en mediación, solamente con los representantes de los grupos en conflicto, para la negociación y búsqueda de acuerdos.

**Artículo 59. Aprobación, formalización y difusión del instrumento de ordenación territorial.** Se abrirá un período de treinta días para la exposición del documento oficial que contenga el instrumento regional de ordenación territorial, con el fin de permitir la entrega de observaciones por parte de la comunidad regional, las que deben ser respondidas por la autoridad en la forma y oportunidad señalada en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

La autoridad deberá poner en conocimiento de la ciudadanía el diseño final del instrumento regional de ordenación territorial. Será de cargo de la autoridad la difusión del instrumento regional de ordenación territorial a la comunidad regional, a través de medios virtuales en el sitio web institucional o por medios físicos, como por ejemplo, la entrega de material impreso, publicación de insertos en diarios de amplia circulación regional, radiodifusión, etc.

Párrafo II: Participación ciudadana en la asignación de fondos regionales

**Artículo 60. De los fondos regionales.** El GORE Los Ríos establece como principio estructural la participación ciudadana en la distribución de fondos públicos, destinados a financiar proyectos que van en beneficio directo de la sociedad regional, sin perjuicio de la estricta observancia de las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Presupuesto del año respectivo, así como las instrucciones y dictámenes que emanen de la Contraloría General de la República.

Sección primera: De las subvenciones

**Artículo 61. De las Subvenciones.** Es misión del GORE Los Ríos generar condiciones que contribuyan a la formación y bienestar integral de la comunidad regional. Lo anterior se materializará por medio de acciones, que promuevan y contribuyan a fortalecer a la ciudadanía en su conjunto, mediante la disposición de recursos económicos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro de la Región de los Ríos. Las subvenciones que se entreguen en cada año calendario, así como su monto, corresponderán a las autorizadas por la Ley de Presupuesto respectiva.

**Artículo 62. Procedimiento para postular a una subvención.** La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el GORE Los Ríos deberá disponer mediante resolución, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán resueltas,

definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y las ponderaciones que permitan determinar puntajes para cada iniciativa.

**Artículo 63. Participación ciudadana en la asignación de subvenciones.** Una vez asignadas las subvenciones a que se refiere el artículo 61, el GORE Los Ríos realizará un proceso de consulta a fin de obtener una retroalimentación de los procesos llevados a cabo por la unidad respectiva, con la participación de representantes legales y ejecutores de los proyectos beneficiados.

#### Sección Segunda: Del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL)

**Artículo 64. Procesos de participación ciudadana en el FRIL.** El Fondo Regional de Iniciativa Local es un porcentaje del presupuesto de la región asignado a los municipios mediante una metodología de distribución de recursos entre comunas definido por el propio GORE de Los Ríos. La ciudadanía definirá de manera directa, al menos un 30% de los fondos asignados al Fondo Regional de Iniciativa Local, dicho porcentaje será identificado como FRIL Participativo.

Para la ejecución del FRIL Participativo el GORE de Los Ríos exigirá a los municipios, la realización de un proceso público, competitivo y transparente que deberá ser certificado por la autoridad regional.

**Artículo 65. Deberes del municipio en relación al FRIL Participativo.** Será deber del municipio la definición y elección de los proyectos que posteriormente priorizará la ciudadanía. Asimismo, le corresponderá definir el tipo de convocatoria a realizar. Con todo, deberá considerar el territorio que será beneficiado con el proyecto en cuestión, pudiendo llevar a cabo convocatorias abiertas a toda la comunidad o un sector determinado.

**Artículo 66. De la priorización de los proyectos.** Será deber del municipio definir los sujetos que intervendrán en la priorización de los proyectos que postularán a los fondos del FRIL Participativo. Para ello, el municipio podrá optar por las siguientes modalidades:

- I. Modalidad representativa
- II. Modalidad directa.

La primera modalidad, supone la participación de los COSOC, las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos o cualquier otro cuerpo que represente a los dirigentes sociales, quienes decidirán los proyectos que serán postulados por el municipio. La segunda modalidad, consiste en el voto popular directo de todos los ciudadanos del territorio, el que será previamente definido según lo prescrito en el artículo anterior. Independiente de la modalidad elegida por la municipalidad, esta

deberá informar a la ciudadanía de los diferentes proyectos por los que se votará. Para ello se realizarán Cabildos Comunales u otras instancias de información que el municipio estime pertinentes, siempre que cuenten con la certificación de la autoridad regional.

**Artículo 67. De la elección de las propuestas.** Tras la exposición de las propuestas, los dirigentes y/o ciudadanos podrán votar y elegir unas de las alternativas de proyectos presentados previamente. Se elegirán aquellos que obtuvieren la mayor cantidad de votos. Una vez concluido el proceso de votación, el proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de la comuna respectiva, para posteriormente ser aprobado por el Consejo Regional de la Región de Los Ríos.

Párrafo III: Participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de reglamentos regionales

**Artículo 68. iniciativa.** La comunidad regional tendrá iniciativa para presentar proyectos de reglamentos regionales. La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que votaron en la última elección de Diputados en la Región, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.
- b. Deberá acompañarse un texto articulado que contenga el proyecto de reglamento regional.

**Artículo 69. Admisibilidad y tramitación de la petición.** La solicitud será declarada inadmisibile sin ulterior recurso en los siguientes casos:

- a. Inobservancia de los requisitos de las letras a. y b. del artículo anterior.
- b. Que se trate de materias cuya reglamentación no es competencia del Gobierno Regional.

La admisión a trámite de la solicitud no obliga en ningún caso a la aprobación del proyecto, sino solo a la iniciación de su tramitación, discusión y votación en el Consejo Regional.

## Título IV

### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

## Párrafo I: Del recurso de reposición

**Artículo 70. Recurso de reposición.** El recurso de reposición es el que se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo, para que sea esta misma quien resuelva. Este deberá interponerse, dentro de quinto día contado desde la fecha de dictación del documento final de un proceso de participación ciudadana.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre este recurso tendrá un plazo máximo de 20 días para resolverlo. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

**Artículo 71. De la Invalidación.** La omisión de la participación ciudadana cuando corresponda, o su realización con infracción al respectivo reglamento constituye una causal de nulidad del acto administrativo terminal de que se trate.

La resolución que acoja el recurso de reposición podrá invalidar el procedimiento administrativo impugnado total o parcialmente. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. En cuanto a la tramitación de la invalidación, el presente reglamento queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Este reglamento entrará en vigor a partir de un año de su publicación.